



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 00507/2024

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca, certifica que:

La Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada "**CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS JARDIN INFANTIL PAPELUCHO**" consta de Personalidad Jurídica N° 03 del 26 de mayo del 2004. Su Asamblea de Constitución se llevo a cabo el 12 de abril de 2004 según consta en Acta emitida por Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Sra. Teresa Reyes Salazar de fecha 12 de abril de 2004.

La organización ha llevado a cabo elecciones de Directorio el 30 de septiembre de 2024 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y la Comisión Electoral con fecha 04 de octubre de 2024 depositó en esta Secretaría Municipal los documentos que se indican en el Art. 6° inciso tercero de la Ley 19.418.

Cumplidos los plazos legales, no se ha presentado en esta Secretaría Municipal reclamación al TER en cuanto a la elección realizada por dicha organización, quedando su Directorio compuesto de la siguiente manera.

DIRECTORIO TITULAR

PRESIDENTA	MARÍA ELSA MARTÍNEZ CARVAJAL	C.I.	13.881.024-0
SECRETARIA	PAOLA BERNARDITA FARÍAS URETA	C.I.	12.848.548-1
TESORERA	KAREM FRANCISCA OLIVARES LOYOLA	C.I.	17.518.245-4

DIRECTORIO SUPLENTE

SUPLENTE	NERICA JOSE CONTRERAS TOVAR	C.I.	25.603.222-8
SUPLENTE	AYLINE ARARELI SAAVEDRA MARTÍNEZ	C.I.	20.173.201-8
SUPLENTE	PAOLA ANDREA MATUS MARTÍNEZ	C.I.	13.228.888-7

Se extiende el presente certificado con el fin de solicitar inscripción, comunicar actualización de Directorio y cumplimiento de plazos para el depósito de antecedentes ante el Servicio de Registro Civil e Identificación



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal

CASABLANCA, 25/10/2024

JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20207544&hash=ea409>



Teresa Reyes Salazar, Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I.

Municipalidad de Casablanca, designada como ministro de fe por el señor Alcalde de la comuna, certifica que con fecha, lunes 12 de Abril del año en curso, siendo las 20:00 hrs., a petición de doña Claudia Fernández Aguilar, C.I.: 12.846.049-7, me constituí en las dependencias de la Villa Santa Barbara N° 352 de la comuna de Casablanca, y pude constatar que una vez aprobados los estatutos tipo, correspondiente a Organizaciones Funcionales, se constituye el "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS JARDIN INFANTIL PAPELUCHO", de la comuna de Casablanca, con la asistencia de 37 socios cuyos nombres y cédulas de identidad son los siguientes: María Angelica Pezoa, C.I.: 08.037.751-8; Isabel Escobar Duarte C.I.: 13.022.004-5; Catherine González Riveros C.I.: 13.702.006-8; María Moyano Álvarez C.I.: 12.825.435-8; Elisa Collao Barraza C.I.: 11.324.073-0; Marta Fredez Colivoro C.I.: 10.897.454-0; Rosa Martinez Barraza C.I.: 10.897.454-0; Marcela Contreras Contreras C.I.: 13.768.168-4; Violeta Naranjo Garrido, C.I.: 11.359.470-5; Marcela Olivares Lagos C.I.: 13.024.775-k; María Corrotea Treviño C.I.: 10.008.530-5; Jacqueline Nuñez Catalán C.I.: 11.359.478-0; Ana Paz Villarroel Berrios C.I.: 13.880.288-4; Guadalupe Guaico Ramírez C.I.: 08.829.552-3; María Violeta Godoy Salazar C.I.: 10.940.352-0; Zulema Aros Llanos C.I.: 13.880.245-0; Liliana Zúñiga González C.I.: 10.236.020-6; Erika Gonzalez Orozco C.I.: 10.552.335-1; Jimena Pulgar Gonzalez C.I.: 13.879.941-7; María Cecilia Catalán Catalán C.I.: 12.139.550-9; Katherine Soto Soto C.I.: 15.949.249-4; Ruth Pacheco Carvajal



C.I.: 12.436.528-7; Hadda Váldez Álvarez C.I.: 12.451.814-8; María Moyano Álvarez C.I.: 12.825.43G5-8; María Santibáñez Ibañez C.I.: 14.437.861-k; Silvia Váldez Álvarez C.I.: 10.090.975-8; Beatriz Vásquez Vásquez C.I.: 12.453.141-1; Alejandra Santi Pichunante C.I.: 13.430.684-k; Paula Llanos Garrido C.I.: 13.635.534-1; Nora Olivares Álvarez C.I.: 12.229.538-9; Sandra Escárate González C.I.: 12.452.408-3; Ingrid Orellana Figueroa C.I.: 13.617.045-7; Magali Barrientos Aranda C.I.: 10.963.409-3; Karina Lara Valencia C.I.: 15.065.323-1; Claudia Pacheco Barrientos C.I.: 14.361.045-4; Romina Vega Rojas C.I.: 13.634.937-6.

Además pude constatar que se eligió la Directiva provisoria, la que quedó compuesta de la siguiente manera:

Presidente:	Isabel Escobar Duarte	C.I.: 13.022.004-5
Vicepresidente:	Hadda Valdés Álvarez	C.I.: 12.451.814-8
Secretario:	María Santibáñez Ibañez	C.I.: 14.437.861-k
Tesorero:	Alejandra Santis Pichunante	C.I.: 13.430.684-k
Director:	Ingrid Orellana Figueroa	C.I.: 13.617.045-7
Director:	Marta Fredes Colivoro	C.I.: 11.545.347-5

Queda estipulado que los bienes adquiridos por ésta Organización, en caso de disolución, serán donados a Hogar de Cristo -

Se adjunta a la presente acta, fotocopia de los estatutos aprobados en Asamblea.

Casablanca, Lunes 12 de abril de 2004.-



ESTATUTOS TIPO DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO Nº 1: La organización comunitaria funcional denominada "**CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS JARDIN INFANTIL PAPELUCHO**", se registrá por los presentes estatutos y la ley 19.418, Organización constituida en Población Santa Barbara, Doctor Vildósola Nº 352, de la comuna de Casablanca V Región.

ARTICULO Nº 2: LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN:

1. Representar a los padres y apoderados y colaborar en la solución de los problemas educacionales de los párvulos.
2. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consecuencia, promover acciones de estudio y capacitación para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de las familias.
3. Integrar activamente a sus miembros promoviendo el sentido de comunidad y solidaridad a través de la convivencia y la realización de acciones comunes, canalizado a través de ellos las actividades, intereses y capacidades personales de cada uno,
4. Establecer y fomentar vínculos en el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades del Jardín Infantil y el ejercicio del rol que corresponda desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta a los Párvulos.
5. Favorecer la organización y la participación activa de los padres en el quehacer del establecimiento.
6. Generar espacios y/o condiciones para la participación activa de los socios el interior de la organización.
7. Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para fortalecer el desarrollo integral de los niños y niñas, en el marco del programa educativo implementando en él.
8. Postular a ingresos de recursos municipales, regionales y de cualquier otra índole públicos o privados, para la ejecución de todo tipo de proyecto que vaya en beneficio de los niños y niñas asistentes al establecimientos, de los socios o de la comunidad.
9. Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y la solución de sus problemas.
10. Fomentar el ahorro grupal desarrollando actividades en conjunto para la obtención de bienes corporales o incorporeales para la institución.-

ARTICULO Nº3: Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización es el Jardín Infantil "**Papelucho**", ubicado en calle Doctor Vildósola Nº 352, Villa Santa Barbara, de la comunal de Casablanca .

ARTICULO Nº 4 : La duración de la Organización es indefinida y la incorporación de socios no está limitada al numero de fundadores de la organización.

TITULO II



LOS INTEGRANTES

ARTICULO Nº 5: Para ser socios de la organización se debe tener la calidad de padre, madres y/o apoderado del Jardín Infantil "papelucho" y tener domicilio en la comuna de Casablanca.

Los socios inscritos no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización de la misma naturaleza en el mismo establecimiento.

ARTICULO Nº 6: La calidad de socios se adquiere por la inscripción personal en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la organización o después de la constitución.

ARTICULO Nº 7: Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al directorio.

- a) El Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, a su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.
- b) La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.
- c) El libro de registro debe contener: Nº de orden, nombre, rut, domicilio y firma.

ARTICULO Nº 8: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- ✓ Pertenecer a otra organización similar dentro del mismo establecimiento.

ARTICULO Nº 9: Los socios tiene las siguientes obligaciones

- a).- Asistir a las asambleas y reuniones a que fueron convocados por el Directorio.
- b) - Acatar los acuerdos de la Asamblea y Directorio adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos.
- c) - Observar el fiel cumplimiento de la ley y de los estatutos, servir los cargos para los cuales fueron designados y comprometerse con los intereses y el prestigio de la Organización.
- d) Cumplir con todas las obligación contraídas con la Organización a través de ellas.

ARTICULO Nº 10: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto, el voto es unipersonal e indelegable, y se podrá ejercer estando al día en las cuotas sociales.
- b).- Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización comunitaria.
- c).- Presentar proyectos a la directiva. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación rechazo.
- d).- Revisar los libros de actas, de contabilidad y de registro de socios.
- e) - Promover la censura del directorio.

ARTICULO Nº 11: Son causales de perdida de la calidad de afiliado a la organización.

- a).- Por la renuncia escrita presentada al Directorio.



b).- Por exclusión acordada en Asamblea General por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de los presentes estatutos o de la ley 19.418, a proposición del directorio.

a) - Por la pérdida de la calidad de apoderados del Jardín Infantil.

Se consideran faltas graves las siguientes infracciones.

- 1.- Falta de pago de cuotas sociales por más de seis meses consecutivos.
- 2 - Ausencia sin justificación a 3 o más reuniones consecutivas de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- 3 - Causar daño o perjuicio a los bienes de la Organización o a la persona de algún Director o socio.
- 4 - Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ésta que no posea.
- 5 - Efectuar propaganda o campañas proselitistas, con fines políticos o religiosos, en el establecimiento o con ocasión de sus actividades.
- 6 - Usar indebidamente los bienes de la Organización.

ARTICULO Nº 12: Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá del voto afirmativo de dos tercios de los directores en ejercicios para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión que se presentarán a la Asamblea General para su resolución.

ARTICULO Nº 13: Acordada algunas de las medidas referidas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo correspondiente.

ARTICULO Nº 14: Acordadas algunas de las medidas señaladas en el artículo 12 o ratificadas por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio, si corresponde, procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO Nº 15: La asamblea general será el órgano resolutorio superior. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, y en ellas podrán participar, con derecho a voz y voto, todos los socios.

ARTICULO Nº 16: En la Asambleas Generales ordinarias, que se efectuarán en los meses de abril y noviembre de cada año, se tratarán materias relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la organización, tales como:

- (a) Informe sobre las gestiones de la Directiva para el logro de sus objetivos.
- (b) Rendición de cuentas, Tesorería y otras comisiones de trabajo si las hubiera.
- (c) Determinación de las cuotas de incorporación y cuotas ordinarias que deben pagar los afiliados.
- (d) Proceder a la elección de los miembros del Directorio, cuando corresponda y la comisión fiscalizadora de finanzas.



ARTICULO N° 17: En Asamblea General Extraordinaria se tratarán todas aquellas materias que ni sean de competencia de la asamblea ordinaria y se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ella, o si el 25% de los Afiliados lo requieran.

En esta Asamblea Extraordinaria solamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria y cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia, no indicada en la convocatoria, será nulo.

ARTICULO N° 18: Serán materias para tratarlas exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria la siguiente:

- (a) La reforma de los estatutos.
- (b) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles de la organización.
- (c) El reemplazo del o los Directores que por cualquier motivo hayan dejado anticipadamente sus cargos, salvo que hubiere directores suplentes que pudieren reemplazarlos.

ARTICULO N° 19: Las citaciones a las Asamblea Extraordinarias las efectuará el presidente, a iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha de su realización por medio de una notificación personal a cada uno de los afiliados, conteniendo la tabla de la reunión, lugar y hora de la asamblea. La notificación también podrá hacerse, mediante la fijación de tres carteles, por a lo menos 5 días antes de la asamblea, en lugares claramente visibles para los socios. El cartel deberá contener las materias a tratar, lugar y horario de la Asamblea.

ARTICULO N° 20: Cada afiliado tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

ARTICULO N° 21: De la deliberación y acuerdos adoptados en asambleas ordinarias y Extraordinarias deberá dejarse constancia en el libro especial que deberá ser llenado por el secretario; cada acta deberá contener a lo menos:

- (a) Día, hora y lugar de asamblea.
- (b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presente.
- (c) Número de asistentes.
- (d) Materias tratadas.
- (e) Un extracto de la deliberación, y acuerdos adoptados, con indicación de la cantidad de votos a favor y en contra. El acta deberá firmarse por cada uno de los asistentes a la asamblea.
- (f) Acuerdos adoptados, con indicación de la cantidad de votos a favor y en contra. El acta deberá firmarse por cada uno de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO N° 22: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente y actuará como secretario la persona el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces.



Si falta el presidente presidirá la Asamblea el Vice - Presidente y en caso de faltar ambos el Director u otra persona que la propia asamblea designará para estos efectos.

ARTICULO Nº 23: La Asamblea se constituirá con a lo menos 1/3 de los socios con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta (50% + 1) de los socios asistentes, salvo que la ley o los estatutos establezcan un quórum distinto para determinadas materias.

TITULO IV

EL DIRECTORIO

ARTICULO Nº 24: La organización será dirigida y administrada por un Directorio en conformidad al presente estatuto y a la ley que rige las organizaciones comunitarias.

ARTICULO Nº 25: El Directorio deberá estar compuesto por 5 miembros titulares y 5 suplentes que durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez en período consecutivo.

ARTICULO Nº 26: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- (a) Ser mayor de 18 años de edad.
- (b) Ser chileno o extranjero a vecinado por más de 3 años en el país.
- (c) No haber sido condenado a hallarse procesado por delito que merezca para aflictiva.
- (d) Tener como mínimo un año de afiliación a la Organización. Este requisito no será exigible a los socios fundadores.
- (e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

ARTICULO Nº 27: El Directorio será elegido en Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta en la cual cada miembro activo tendrá derecho a un voto. Se proclamará elegido a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, para ocupar hasta el último cargo que ha de llenarse. En caso de empate se otorgará por la antigüedad de los candidatos en la organización y si este empate subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones, comunicando este hecho mediante copia del acta correspondiente al Municipio y a Hogar de Cristo.

ARTICULO Nº 28: Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimientos, inhabilidad, imposibilidad u otra causa no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones asumiendo en primer término el que obtenga la más alta mayoría.

ARTICULO Nº 29: El cargo de Presidente lo asumirá quien en una misma votación obtenga la más alta mayoría. El directorio se constituirá de los diez días siguientes a la Asamblea, donde el directorio procederá a designar en votación los cargos de: Vicepresidente. Secretario. Tesorero y Director. El desempeño de estos



cargos durará todo el período que le corresponda como directores. La constitución del directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría absoluta de los directores.

ARTICULO Nº 30: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada vez que el Presidente lo determine o le pidan por escrito a éste, la mayoría de los miembros del Directorio, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones del Directorio se harán personalmente o por carta dirigida al domicilio que sus miembros tendrán registradas en la Organización y en ella se indicará fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión. Aún cuando no se haya efectuado la citación en alguna de las formas señaladas, será válida la sesión que se asistancia de todos los directores.

ARTICULO Nº 31: Se aplicarán también a los directores las medidas contenidas en el art. 11.- (de suspensión, exclusión y expulsión).

ARTICULO Nº 32: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la organización y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- (b) Administrar los bienes de la Organización a invertir sus recursos.
- (c) Representar a la organización ante las autoridades correspondientes.
- (d) Disponer de la citación a asambleas ordinarias o extraordinarias.
- (e) Presentar a la asamblea ordinaria del mes de abril el plan de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos de la organización. La asamblea deberá aprobarlos o efectuar las modificaciones que considere necesarias.
- (f) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por los estatutos.
- (g) Rendir cuentas a los socios de las fondos de la organización en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, según corresponda.
- (h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- (i) Redactar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- (j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- (k) Todo lo que reglamentos aprobados por la organización le faculte.

ARTICULO Nº 33: Como Administrador de bienes de la Organización, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización expresa de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y girar sobre ella, endosar y cobrar cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o retirarlos, girar, aceptar documentos mercantiles; contratar asesorías para la presentación y ejecución de proyectos financieros con fondos externos, públicos o privados, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes; anular, resolver, revocar y resciliar actos, contratos que ejecute o celebre; exigir rendiciones de cuentas, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título, conferir mandatos, firmar todas las escrituras y documentos, someter asuntos a la decisión de jueces árbitros; nombrarlos y otorgarles de facultades de arbitradores, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Sólo por una cuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá: Comprar, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la organización, constituir servidumbre y prohibición de gravar, arrendar y enajenar y, en general, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales.



ARTICULO N° 34: Los directores cesan en sus cargos por las siguientes causales:

- (a) Por cumplimiento del plazo de designación como director.
- (b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- (c) Por pérdida de la calidad de afiliado de la organización.
- (d) Por inhabilidad sobreviniente calificada por la Asamblea Extraordinaria en sesión convocada al efecto.

ARTICULO N° 35: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio: plazo dentro del cual deben efectuarse elecciones a que se refiere el artículo 29. Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior; el nuevo directorio deberá recibir el cargo de la organización con todos los libros, documentos y bienes.

ARTICULO N° 36: El directorio sesionará con un mínimo de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo que el presente estatuto a la ley señale una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ARTICULO N° 37: De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El directorio que quisiera salvar su responsabilidad por un acto deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO N° 38 : Si cesa en sus funciones un número de directores que impidan sesionar al directorio, deberá proceder a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes; y los directores elegidos, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazos. No será necesaria esta elección en aquellos casos en que existan Directores suplentes suficientes para ocupar los cargos vacantes.

Una vez constituido el directorio con los nuevos elegidos se podrá distribuir los cargos si se acordara por la mayoría.

No se aplicará la norma contenida en este artículo, si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúen en el ejercicio, aun cuando no hayan directores suplentes que puedan ocupar los cargos vacantes.

TITULO V

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO N° 39: El presidente del Directorio lo será también de la organización, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a).- Administrar los bienes de la organización.
- b).- Representarla judicial y extrajudicialmente.
- c).- Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.
- d).- Convocar el Directorio y la asamblea general cuando corresponda en conformidad a los estatutos y reglamentos internos.
- e).- Ejecutar los acuerdos del Directorio.



- f).- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de las diversas comisiones.
- g).- Dar cuenta a nombre del directorio de la marcha de la Organización y Asamblea Ordinaria.
- h).- Establecer con acuerdo del directorio las comisiones de trabajo que se estime conveniente.
- i).- Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que debe a la organización.
- j).- Las demás obligaciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO Nº 40: EL VICEPRESIDENTE DEBE:

- a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponda.
- b).- Subroga al Presidente con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.
- c).- El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

ARTICULO Nº 41: Corresponde al Secretario de la Organización las siguientes funciones:

- a).- Llevar los libros de acta del Directorio y de las Asambleas y el registro de los socios.
- b).- Despachar las citaciones de las asambleas o reuniones de directorio.
- c).- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Organización.
- d).- Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda. Intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o, acuerdos del Directorio y las Asambleas.
- e).- Elaborar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- f).- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO Nº 42: Corresponde al Tesorero de la Organización, como encargado y responsable de los bienes y valores de la institución:

- a).- Cobrar las cuotas ordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b).- Mantener al día documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos, y además comprobantes de egreso e ingresos.
- c).- Llevar la contabilidad de la organización.
- d).- Elaborar el estado de caja que dé a conocer a los afiliados las entradas y gastos de la organización.
- e).- Mantener depósitos de los fondos de la organización en cuentas de ahorro de la institución financiera que acuerde el directorio.
- f).- Efectuar conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la organización, debiendo al efecto firmar giros y demás documentos necesarios.
- g).- Mantener actualizado los inventarios de la organización.
- h).- Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para sus revisiones y control. Los miembros de la organización que lo requieran también tendrán derecho a que se les exhiban estos libros y documentos en día y horas acordadas el efecto.



- i).- Presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General.
- j).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio a el presidente le encomiende.
- k).- Proponer al directorio la formación de una comisión que, bajo su dirección responsabilidad, pueda elevar un proyecto para la capacitación de recursos económicos, materiales o especies y un presupuesto tentativo de gastos y/o inversiones de recursos que hubieren.

ARTICULO Nº 43: FUNCIONES DE LOS DIRECTORES:

- a).- Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde formar al directorio o la asamblea general.
- b).- Asistir las comisiones de trabajo, que acuerde formar el directorio o la asamblea general.
- c).- Cooperar al cumplimiento de las fines de la organización.
- d).- En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente, subrogarlos en las sesiones del directorio o de las asambleas generales, previa designación, hecha en la misma sesión o asamblea a requerimiento de secretario.
- e).- Coordinar con las Directoras del Jardín Infantil, todas aquellas actividades que requieran trabajarse en conjunto.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO Nº 44: El patrimonio estará formado por:

- a).- Las cuotas ordinarias que la asamblea de la organización determine, conforme a estos estatutos.
- b).- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título. En todo caso, aquellos bienes que sean adquiridos exclusivamente para el mejoramiento de la calidad de la educación de los niños y niñas, deberán ser traspasados al Jardín Infantil y no podrán ser retirados del establecimiento.
- c).- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.

ARTICULO Nº 45: Los fondos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en libretas de ahorro en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas dentro de los 4 días siguientes a su recepción.

Los miembros del directorio responderán solidariamente a esta obligación. No podrá mantenerse en caja de la organización, en dinero efectivo, una suma al equivalente a 1,5 Unidades de Fomento.

ARTICULO Nº 46: Las cuotas ordinarias serán fijadas por la asamblea anualmente y en moneda nacional (pesos). En todo caso, y hasta que la Asamblea se pronuncie al respecto, la cuota social será de \$100 (cien Pesos). Mensuales por cada socio.



ARTICULO Nº 47: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la organización.

En todo caso los fondos recaudados por conceptos de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objetivo por el cual fueron recomendados, a menos que una asamblea convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

ARTICULO Nº 48: El presidente y el tesorero de la organización conjuntamente, podrán girar sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio en sesión celebrada al efecto. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad y del objetivo del gasto.

ARTICULO Nº 49: Los cargos del directorio de la organización y miembros de la comisión de finanzas, son especialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre si.

ARTICULO Nº 50: No obstante lo establecido en el artículo anterior el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada acción. Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta documentada del empleo de los fondos de la organización.

ARTICULO Nº 51: Además el gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, cuando deben realizar una comisión encomendada por ellos y que diga relación con los intereses de la organización. Se entiende por viático la cantidad de dinero para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 20% del sueldo mínimo mensual, de la cual se exigirá comprobante o documentos que justifiquen que los gastos. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 10% de un ingreso mínimo mensual.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS Y OTRAS COMISIONES.

ARTICULO Nº 52: La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres elegidos directamente por los afiliados en Asamblea General Ordinaria.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones aplicándoseles el mismo sistema eleccionario que rige para la elección del Directorio, no obstante cada vez que se efectúe elección de directorio, la comisión fiscalizadora deberá renovarse dentro de los 30 días siguientes a ella. Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión fiscalizadora sesionará sus acuerdos con dos sus miembros a lo menos.

ARTICULO Nº 53: La comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el directorio y especialmente el



tesorero estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de estos objetivos. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y además documentos que digan relación con el movimientos de los fondos y su inversión.

ARTICULO Nº 54: La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión de los estados de caja a que se refiere el artículo 43 letra d), informando a los socios en cualquier asamblea general sobre la situación financiera.

ARTICULO Nº 55: Los socios se impondrán de los movimientos de los fondos a través de los estados de caja y de información de la comisión fiscalizadora. Los socios tendrán acceso a los documentos relativos a finanzas, durante los siete días anteriores a la asamblea general y los días que determine para atención el directorio.

ARTICULO Nº 56: Para la mejor realización de sus tareas, la organización podrá designar comisiones sobre asuntos específicos; a fin de fomentar la participación de los socios en la gestión.

Entre las tareas específicas que dan origen a comisiones, se encuentran:

- a).- Educación y Capacitación
- b).- Proyección hacia la Comunidad
- c).- Recreación y Cultura
- d).- Otros que la Organización estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

TITULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTUTOS

ARTICULO Nº 57: La reforma de los estatutos sólo podrá ser aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con acuerdos de la mayoría absoluta de sus miembros y regirá una vez aprobada por la Municipalidad respectiva.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO Nº 58: La disolución voluntaria de la organización sólo podrá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros afiliados, en Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de las disoluciones acordadas por el directorio o asamblea general.

ARTICULO Nº 59: Aprobada la disolución voluntaria o declara la disolución forzada de la organización funcional **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS JARDÍN INFANTIL PAPELUCHO**, sus bienes serán traspasados al dominio absoluto del **HOGAR DE CRISTO DE LA COMUNA DE CASABLANCA**.



TITULO X DE LA INCORPORACIÓN LA UNIÓN COMUNAL

ARTICULO N° 60: La organización podrá afiliarse a la unión comunal de organizaciones afines, para dicho efecto, el acuerdo deberá ser tomado en una Asamblea Extraordinaria expresamente citada para este efecto. La constitución de la unión comunal se realizará de la forma que indica la ley 19.428.

TITULO XI DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO N° 61: La comisión electoral se constituirá con 2 meses de anticipación a la elección y tendrá a su cargo la organización y dirección de la elecciones internas. Estará conformada por cinco miembros, los que no podrá formar parte del directorio vigente ni candidatos a igual cargo. Esta comisión se nominará en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO N° 62: La comisión electoral deberá proponer un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. De su contenido y aprobación quedará registro en el acta de reunión correspondiente. Para todos los efectos, se considera parte del presente estatuto.

ARTICULO N° 63: Las reclamaciones que no fueren resueltas por la comisión electoral, podrán ser llevadas a conocimiento por cualquier socio de la organización ante el tribunal Electoral Regional dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, incluidas las reclamaciones respecto de la calificación de la elección.

Conocida la resolución del tribunal Electoral Regional, su sentencia podrá ser apelable ante el tribunal Calificador de las Elecciones dentro de cinco días de calificaciones a los afectados.

TITULO N° XII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO N° 64: El plan de actividades de la organización deberá ser elaborado por el directorio y presentado a resolución de la asamblea ordinaria del mes de abril de cada año. Deberá en esta instancia ser aprobado.

El plan deberá considerar, a lo menos:

- a) Justificación de las actividades
- b) Objetivos del plan
- c) Recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del plan.
- d) Cronograma de trabajo

ARTICULO N° 65: El plan deberá ser acompañado del presupuesto general de ingresos y gastos estimados para el año.



ARTÍCULOS TANSITORIOS

ARTICULO N° 1: El primer directorio permanente que se elija no estará obligado a presentar un programa anual, sino hasta después de tres meses asumido el cargo.



**ACTA DE LA ELECCIÓN**

En Casablanca a 30 de Septiembre de 2024 siendo las 16:00 horas, en la calle

Barbora Villaseca 362 Villa Santa, contando con la asistencia de 31 socios

de un total de 42 inscritos en la Organización:

"Centro General de Padres Sala Cuna y Jardín Popelucha"

Se procede A CONTABILIZAR LOS VOTOS:

N°	Nombre Candidato	N° Votos
1	Paola Farías	6
2	Paola Markus	2
3	Silvia Perez	1
4	Nerica Contreras	5
5	Mario Martinez	6
6	Ayline Saevedra	4
7	Karem Olivares	6
8		
9		
10		

N° de Votos Nulos	N° de Votos en blanco	N° Total de Votos
1		31

Quedando conformado el **Directorio Titular** de la siguiente forma:

Presidente

Nombre: Xenia Martinez

Apellido: Martinez

Run: 17.141.202-1

Firma:



Secretario

Nombre: Paola Farias
Apellido: Farias
Run: 12.848.548-1
Firma: Paola Farias V.

Tesorero

Nombre: Karen M.
Apellido: Olivos
Run: 17.518.245-4
Firma: Karen M. Olivos

Quedando conformado el **Directorio Suplente** de la siguiente forma:

Presidente

Nombre: Verónica
Apellido: Contreras
Run: 25.603.222-8.
Firma: Verónica Contreras

Secretario

Nombre: Aylene
Apellido: Scaevetra
Run: 20.173.201-8
Firma: Aylene S

Tesorero

Nombre: Paola Markus
Apellido: Markus
Run: 13.228.888-7
Firma: Paola Markus



Para constancia firma a continuación la Comisión Electoral:

Nombre y Apellidos: Kushna Venegas Barber

Run: 20892921-6

Firma: [Signature]

Nombre y Apellidos: Constanza Pacheco Yañez

Run: 16969527-0

Firma: [Signature]

Nombre y Apellidos: Delia Puerto Palma

Run: 17.143.949-3

Firma: [Signature]

Dirección donde se encuentra ubicada la sede o dirección particular donde se reúnen:	<u>Calle Doctor Villaseca 362</u> <u>Villa Santa Barbara</u>
Nombre y teléfono de contacto de la directiva:	
PRESIDENTE TITULAR	<u>Maria Martinez 930279720</u>
SECRETARIO TITULAR	<u>Paola Farias 958952973</u>
TESORERO TITULAR	<u>Karem Olivarez 993788281</u>
CORREO ELECTRÓNICO PRESIDENTE	<u>Mary Elsa 1419@gmail.com</u>
CORREO ELECTRÓNICO SECRETARIO	<u>axacelicuetoarias27@gmail.com</u>
CORREO ELCTRÓNICO TESORERO	<u>Karem.olivares27@gmail.com</u>